



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

TRASLADO

DESPACHO DEL MG. DR. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACIÓ No	PROCESO	PARTES	FECHA DE FIJACIÓ N	FECHA DE DESEFIJA CIÓN	TRASLADO
2017-00030 (5454)	Nulidad y Restablecimi ento del Derecho	Demandante JOSÉ OLIVER BENAVIDES ALOMIA Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	09-MAR- 21	11-MAR- 21	DESISTIMIENT O (ART. 316 NUM. 4º CGP)

El presente TRASLADO se CORRE por el término de 3 días hábiles y se fija el día de hoy OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las 7:00 a.m., en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, término que de conformidad con el Art. 110 del C.G.P, empieza a correr el día NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Se **DESEFIJA** el día ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las cuarto de la tarde (4:00 p.m.).

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

**DESISTIMIENTO JOSE OLIVER BENAVIDES ALOMIA RD #580013333002201700030-01 VS
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - MEDIO DE CONTROL DE
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEL D**

HENRY LOZANO MORENO <hlozanomoreno@gmail.com>

Jue 04/03/2021 15:50

Para: Despacho 04 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
judiciales@casur.gov.co <judiciales@casur.gov.co>

 1 archivos adjuntos (471 KB)

DESISTIMIENTO JOSE OLIVER BENAVIDES ALOMIA RD #580013333002201700030-01 VS CASUR MEDIO DE CONTROL DE N Y R
DEL D.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ OLIVER BENAVIDES ALOMIA

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 580013333002201700030-01

MAGISTRADO: PAULO LEÓN ESPAÑA

ASUNTO: DESISTIMIENTO

En calidad de apoderado judicial en el proceso de la referencia, me permito presentar desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Atentamente,

ANGELA ESMERALDA MUESES URBANO

C.C. No.1.085.286.494 de Pasto

T.P. No. 301845 del C. S. de la Jud.

Señor:

MAGISTRADO PAULO LEON ESPAÑA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE OLIVER BENAVIDES ALOMIA

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RADICADO: 580013333002201700030-01

ASUNTO: DISISTIMIENTO ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. **-PRESTACIONES PERIODICAS-**

ANGELA ESMERALDA MUESES URBANO, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado en el proceso de la referencia; conforme el artículo 342 del Procedimiento Civil y el artículo 314 del Código General del Proceso, en forma comedida me dirijo a su Despacho para solicitar El DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a nombre de la parte actora JOSE OLIVER BENAVIDES ALOMIA, del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIOANL proceso del cual usted conoce en la actualidad.

MOTIVOS:

En mi calidad de apoderado judicial en el sumario de la referencia, y en aras de proteger los derechos de mi poderdante, con el antecedente que el medio para reclamar el derecho al reajuste de las prestaciones periódicas en el momento resulta ineficaz, en el caso del reajuste por la nivelación salarial.

Así mismo que al hablar de una prestación periódica de tracto y pago sucesivo, que su reclamación no hace tránsito a cosa juzgada, en el cual prescriben son las mesadas a reclamar, y en vista que actualmente quienes están reclamando el derecho, los accionantes han sido condenados en costas, haciendo lesivo su único medio de subsistencia como lo es la mesada pensional.

Por tal motivo en aras de proteger los derechos de mi prohiado desisto de la presente acción.

Y como quiera que la "Defensoría del Pueblo, Delegada Para Asuntos Constitucionales y Legales"; emitió: CONCEPTO DECRETO 4433 DEL 31/12/2004, en el cual manifiesta que:

De lo anterior puede señalarse entonces, que los Agentes de la Policía Nacional con asignación de retiro reconocida antes de la entrada en vigencia del Decreto 4433 del 31 de diciembre del año 2004 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", estarían llamados a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente.

Finalmente, en lo que se refiere a los posibles mecanismos jurisdiccionales a que pueden acudir quienes se sientan afectados por las circunstancias descritas con antelación, la Defensoría del Pueblo encuentra que la única vía posible para lograr el reconocimiento de derechos, en el presente caso, es a través de la acción de tutela. Lo anterior, encuentra sustento en las siguientes razones:

- 1) Los decretos que han regulado la materia de prima de actividad, mediante los cuales han sido establecidos los porcentajes asimétricos, no son demandables por la vía de acción pública de inconstitucionalidad, en tanto no se trata de ningún acto contemplado en el artículo 241 de la Constitución.
- 2) Si bien la acción de nulidad simple se constituye en un mecanismo posible a interponer contra los decretos que han excluido del incremento en la prima de actividad a los Agentes de la Policía Nacional, su efecto, sería la declaratoria de nulidad de las disposiciones y, no, la extensión de su efecto a los Agentes de la Policía Nacional.

Así las cosas, la Defensoría del Pueblo considera que, en el caso concreto, la tutela se constituye en el único mecanismo jurisdiccional para que los individuos reclamen ante los jueces, en todo momento y lugar, y de manera preferente y sumaria, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que consideren que los mismos, resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. En el caso concreto, a través de los decretos que han regido la materia.

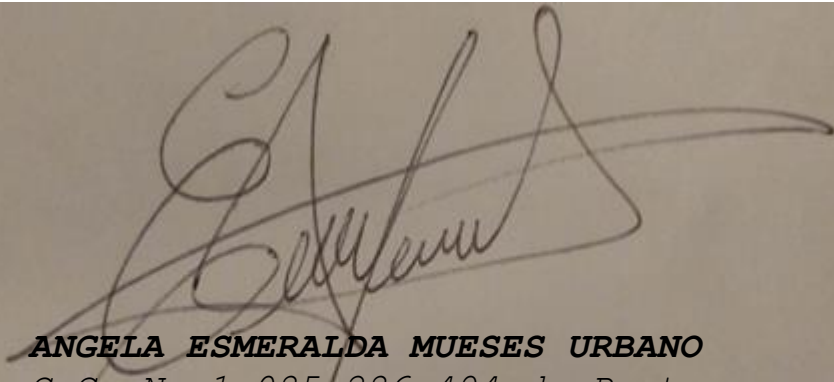
En los términos anteriores se da respuesta a petición, no sin antes reiterar que este pronunciamiento se hace en los términos y con los alcances que consagra el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual no compromete la responsabilidad jurídica de la Defensoría del Pueblo y no resulta vinculante para las autoridades ni los particulares involucrados en los trámites descritos¹¹.



PAULA ROBLEDO SILVA
DELEGADA PARA LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De lo anterior respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez de instancia, se aplique la figura jurídica de desistimiento del medio de control.

Atentamente,



ANGELA ESMERALDA MUESES URBANO

C.C. No.1.085.286.494 de Pasto

T.P. No. 301845 del C. S. de la Jud.